"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2402688**
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta proyecto reutilización aguas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora del Ayuntamiento de Alicante en dar respuesta a la petición presentada en fecha 14/09/2023 en relación con el Proyecto de Reutilización de Aguas depuradas de la EDGAR del Monte Orgegia.

Admitida a trámite la queja, en fecha 30/07/2024 nos dirigimos al Ayuntamiento solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, y en particular sobre el trámite dado al escrito de alegaciones de fecha 14/09/2023 de la asociación promotora de la queja y la respuesta que se le ofreció, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido ampliamente el plazo sin haber recibido en esta institución el informe requerido, y sin que el ayuntamiento solicitara ampliación del plazo para hacerlo, el Síndic de Greuges dictó en fecha 13/09/2024 Resolución de consideraciones a la Administración en la que se le formularon a la administración local, las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1-RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, todo ello conforme al artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2-RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar y resolver las reclamaciones formuladas por los ciudadanos, notificando a los interesados las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, notificación que deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos; deberá cursarse en el plazo de diez días desde su dictado y a través del medio de comunicación elegido por el interesado cuando éste no esté obligado a comunicarse por medios electrónicos.

3- RECOMENDAMOS al Ayuntamiento que en cumplimiento de la referida obligación ofrezca a la asociación promotora de la queja una respuesta expresa y motivada respecto de la petición realizada en fecha 14/09/2023.

En esta Resolución de consideraciones indicábamos, además, que el Ayuntamiento de Alicante quedaba obligado a responder por escrito, en un plazo no superior a un mes, manifestando de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias que le efectuábamos, de forma tal que, de manifestar su aceptación, haría constar las medidas adoptadas

para su cumplimiento y el caso de que el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta debería justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello. En otro caso, la no aceptación habría de ser motivada.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento de Alicante en fecha 16/09/2024. Ese mismo día se registró en esta institución informe de la administración local requerido en la Resolución de inicio de investigación en fecha 30/07/2024 (notificado al ayuntamiento en fecha 02/08/2024). De dicho informe, que da respuesta a la Resolución de inicio de investigación y que por tanto es extemporáneo, resaltamos:

> - Con fecha 17 de abril de 2024 se somete a información pública (anuncio BOE N.º 94) por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar O.A. el "Proyecto de Reutilización de aguas depuradas de la EDAR de Monte de Orgegia", promovido por la Dirección General del Agua de la Generalitat Valenciana, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
>
> - El Ayuntamiento de Alicante emitió y registró un informe en mayo de 2024 para su toma en consideración como alegaciones.
>
> - Mediante registro de entrada E2024077737 de 17 de junio de 2024, presentó resolución de la Dirección General del Agua de 11 de junio de 2024, donde propuso al Ayuntamiento de Alicante la adopción de consideraciones. Danto respuesta la concejal de urbanismo mediante escrito de 08 de agosto de 2024 en el que le trasladaba tanto valoraciones municipales como la disposición y colaboración del Ayuntamiento, para el análisis, valoración y desarrollo de las actuaciones que puedan resultar necesarias, en relación con la implantación de las infraestructuras previstas, así como en la protección e integración paisajística y ambiental de los ámbitos afectados, dentro de las competencias municipales atribuidas.
>
> - En cuanto a la petición de una cita con la Concejala de Urbanismo y/o el Alcalde, para poder explicar sus peticiones y los supuestos errores existentes en la actual propuesta del Proyecto.
> Si bien el Ayuntamiento de Alicante y la Concejalía de Urbanismo en su servicio efectivo al ciudadano, siempre fomentan la participación y colaboración ciudadana. Su elevado volumen de trabajo y la alta carga de ocupación de las agendas, no permite convocar todas las reuniones solicitadas de forma singular y personal. No siendo posible acceder a su petición, resolviéndose su solicitud mediante informe municipal de fecha 30 de mayo de 2024, informe éste emitido conjuntamente por la concejalía de urbanismo y de medio ambiente.
>
> Por otro lado, es relevante constatar que el 14 de septiembre de 2023, fecha en la que se solicitó concertar la cita, el Ayuntamiento de Alicante no tenía conocimiento de los documentos técnicos que fueron objeto de la Información Pública, ya que el mismo fue publicado mediante anuncio en el BOE de 17 de abril de 2024, al que fue sometido el Proyecto y su estudio de impacto ambiental.
>
> El referido anuncio de publicación sirvió para abrir el periodo de información pública y así posibilitó el plazo de treinta días para que los particulares y entidades interesadas pudieran presentar ante la Confederación Hidrográfica del Júcar O.A. las alegaciones que consideraran oportunas.

> Queda patente que el Ayuntamiento de Alicante en la fecha solicitada, no tenía conocimiento de lo que posteriormente se sometería a información pública. Siendo superior a seis meses el plazo que transcurrió entre ambas fechas (de 14/09/2023 a 17/04/2024), ni por tanto el Proyecto de Ejecución Definitivo que en su día se apruebe, ya que, hasta la fecha, no se han resuelto las alegaciones al mismo.

Tras su recepción dimos traslado del mismo a la asociación promotora de la queja a fin de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, sin que se hubiera registrado escrito alguno.

Así mismo transcurrido el plazo de un mes concedido en la Resolución de consideraciones, no se ha recibido en esta institución pronunciamiento alguno del Ayuntamiento de Alicante relativo a la aceptación o no de nuestras recomendaciones o sugerencias.

Cabe señalar respecto del informe de fecha 16/09/2024 que este es explicativo del fondo del asunto, esto es, de los razonamientos de hecho y de derecho por los que considera aplicable un determinado marco jurídico. Sin que sea competencia del Síndic la de valorar, en supuestos como el que nos ocupa, el mayor o menor acierto de las decisiones y actuaciones administrativas, cabe recordar que el procedimiento de queja se inició por una presunta vulneración del derecho a una buena administración ante la falta de respuesta a una solicitud de cita con los responsables municipales, sin que en el informe recibido se indique, ni de su contenido se desprenda, que se haya facilitado respuesta directamente a la persona promotora de la queja, sin que ese traslado directo al interesado pueda quedar suplido por las actuaciones que desde esta institución pudieran realizarse.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, el Ayuntamiento de Alicante ha vulnerado el derecho a una buena administración en cuanto la asociación promotora de la queja debió recibir una respuesta expresa al escrito presentado; contestación que debió determinar la admisión o inadmisión a trámite de la petición y, en el caso de ser admitida, «al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo»
(artículo 11 Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de petición).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la resolución del Síndic de 06/11/2024 y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana